

ANEXO E

SOLICITUDES DE ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO ESPECIAL

Índice		Página
Anexo E-1	Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por el Brasil (WT/DS269/3)	E-2
Anexo E-2	Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por Tailandia (WT/DS286/5)	E-4

ANEXO E-1

**SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO ESPECIAL
PRESENTADA POR EL BRASIL**

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

WT/DS269/3
22 de septiembre de 2003

(03-5040)

Original: inglés

**COMUNIDADES EUROPEAS - CLASIFICACIÓN ADUANERA DE
LOS TROZOS DE POLLO DESHUESADOS CONGELADOS**

Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por el Brasil

La siguiente comunicación, de fecha 19 de septiembre de 2003, dirigida por la Misión Permanente del Brasil al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

El 11 de octubre de 2002, el Brasil solicitó la celebración de consultas con las Comunidades Europeas (CE) de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) y el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994). Esa solicitud se distribuyó a los Miembros de la OMC el 16 de octubre de 2002 en el documento WT/DS269/1, "Comunidades Europeas - Clasificación aduanera de los trozos de pollo deshuesados congelados". El 5 de diciembre de 2002 y el 19 de marzo de 2003, el Brasil y las CE celebraron consultas en Ginebra con miras a llegar a una solución mutuamente convenida. Lamentablemente, las consultas no permitieron resolver la diferencia.

Por consiguiente, el Brasil solicita por la presente que se establezca un grupo especial de conformidad con el artículo 6 del ESD y el artículo XXIII del GATT de 1994, con el mandato uniforme enunciado en el artículo 7 del ESD.

Las medidas específicas en cuestión son el Reglamento (CE) N° 1223/2002 de la Comisión, publicado en el Diario Oficial de las CE el 9 de julio de 2002, relativo a la clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada (NC), y la Decisión de la Comisión de las CE de 12 de febrero de 2003, por lo que se refiere a la validez de algunas informaciones arancelarias vinculantes (IAV) emitidas por República Federal de Alemania.

El Reglamento N° 1223/2002 prevé una nueva designación del producto clasificado en el código 0207.14.10 de la NC. En virtud del Reglamento N° 1223/2002, los productos designados como "[t]rozos de pollo deshuesados, congelados e impregnados de sal en todas las partes. Con un contenido de sal en peso comprendido entre el 1,2 y el 1,9 por ciento. El producto está congelado en

profundidad y debe conservarse a una temperatura inferior a -18°C para garantizar un período de conservación de al menos un año" se clasifican ahora en el código 0207.14.10 de la NC. Los productos clasificados en el código 0207.14.10 de la NC están sujetos a un arancel de 102,4 €/100 kg/netos.

Con anterioridad al Reglamento N° 1223/2002, el producto "trozos de pollo deshuesados, congelados e impregnados de sal en todas las partes", se clasificaba como carne salada en el código 0210.99.39 de la NC. Los productos clasificados en el código 0210.99.39 de la NC están sujetos a un derecho *ad valorem* del 15.4%. Con posterioridad al Reglamento N° 1223/2002, la Comisión de las CE publicó una Decisión destinada a la República Federal de Alemania en la que comunicaba que todas las IAV emitidas anteriormente por los Estados Miembros, por las que los productos de esta categoría se clasificaban en el código 0210 de la NC como carnes saladas, dejaban de ser válidas. En particular, la Decisión informaba de que Alemania había emitido erróneamente IAV que clasificaban productos congelados y con un contenido de sal comprendido entre el 1,9 y el 3 por ciento en el código 0210 de la NC. El motivo que se alegó fue que los productos "que [...] están constituidos por trozos de carne de pollos congelados para garantizar su conservación a largo plazo y con un contenido de sal comprendido entre el 1,9 y el 3 por ciento, son similares a los productos cubiertos por el Reglamento (CE) N° 1223/2002". Según la Comisión de las CE, "[l]a adición de tales cantidades de sal no puede modificar el carácter de los productos como carnes de aves congeladas de la partida 0207". En consecuencia, la Decisión de la Comisión encomendó a Alemania que revocase las IAV emitidas sobre carne de aves de corral congelada y con un contenido de sal comprendido entre el 1,9 por ciento y el 3 por ciento.

Como consecuencia de estas medidas, el producto trozos de pollo deshuesados, congelados y con un contenido de sal del 1,2 por ciento o superior, que antes se clasificaba como carne salada, se clasifica ahora como pollo congelado, sujeto a un tipo arancelario superior al tipo consolidado para carne salada en las Listas de las CE anexas al GATT de 1994.

Por consiguiente, el Brasil considera que se ha concedido a su comercio de pollo salado destinado a las CE un trato menos favorable que el previsto en la Lista de las CE para el producto, en incumplimiento de las obligaciones dimanantes para las CE de los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994. Estas medidas de las CE producen distorsiones del comercio que anulan y menoscaban, en el sentido del artículo XXIII del GATT, ventajas resultantes para el Brasil del GATT de 1994.

El Brasil pide que la presente solicitud de establecimiento de un grupo especial se inscriba en el orden del día de la próxima reunión del Órgano de Solución de Diferencias, prevista para el 2 de octubre de 2003.

ANEXO E-2

**SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO ESPECIAL
PRESENTADA POR TAILANDIA**

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

WT/DS286/5
28 de octubre de 2003

(03-5735)

Original: inglés

**COMUNIDADES EUROPEAS - CLASIFICACIÓN ADUANERA DE
LOS TROZOS DE POLLO DESHUESADOS CONGELADOS**

Solicitud de establecimiento de un grupo especial
presentada por Tailandia

La siguiente comunicación, de fecha 27 de octubre de 2003, dirigida por la Misión Permanente de Tailandia al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

El 25 de marzo de 2003, de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD") y el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994"), el Reino de Tailandia ("Tailandia") solicitó la celebración de consultas con las Comunidades Europeas ("CE") con respecto a la clasificación aduanera de las CE para los trozos de pollo salados deshuesados congelados. Esa solicitud se distribuyó a los Miembros de la OMC el 31 de marzo de 2003 en el documento WT/DS286/1. El 21 de mayo de 2003, Tailandia y las CE celebraron consultas en Ginebra con miras a llegar a una solución mutuamente convenida. Lamentablemente, las consultas no lograron resolver la diferencia. Por lo tanto, Tailandia solicita el establecimiento de un grupo especial de conformidad con el artículo 6 del ESD y el artículo XXIII del GATT de 1994.

La medida en cuestión es la clasificación de los trozos de pollo salados deshuesados congelados establecida en el Reglamento (CE) N° 1223/2002 de las Comunidades Europeas de 8 de julio de 2002 ("Reglamento 1223/2002") publicado en el Diario Oficial de las CE el 9 de Julio de 2002, relativo a la clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada (NC) y desarrollado en la Decisión de la Comisión de las CE ("Decisión") de 31 de enero de 2003 publicada en el Diario Oficial de las CE el 12 de febrero de 2003 por lo que se refiere a la validez de algunas informaciones arancelarias vinculantes ("IAV") emitidas por la República Federal de Alemania.

El Reglamento 1223/2002 establece una nueva descripción para los productos incluidos en el código 0207.14.10 de la NC. En virtud del Reglamento 1223/2002, las mercancías descritas como "[t]rozos de pollo deshuesados ... impregnados de sal en todas las partes. Con un contenido de sal en peso comprendido entre el 1,2 % y el 1,9 %". El producto está congelado en profundidad y debe

